



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO CCCXCVIII.	H. PUEBLA DE Z., LUNES 9 DE JUNIO DE 2008	NÚMERO 4 SEGUNDA SECCIÓN
-----------------	---	--------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL**

ACUERDO de Coordinación e Instalación de la Comisión Ejecutiva para la Actualización y Modernización de la Procuración y la Administración de Justicia en el Estado, que celebran los Tres Poderes del Estado de Puebla.

GOBIERNO DEL ESTADO PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL

ACUERDO de Coordinación e Instalación de la Comisión Ejecutiva para la Actualización y Modernización de la Procuración y la Administración de Justicia en el Estado, que celebran los Tres Poderes del Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado de Puebla.

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA PROCURACIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, QUE CELEBRAN LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA, REPRESENTADOS POR EL LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL LICENCIADO MARIO MONTERO SERRANO, SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, EL DIPUTADO JOSÉ OTHÓN BAILLERES CARRILES, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN DEL HONORABLE CONGRESO, Y EL MAGISTRADO LEÓN DUMIT ESPINAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES, CONSIDERACIONES Y PUNTOS DE ACUERDO:

DECLARACIONES

1. DEL PODER EJECUTIVO

Que en términos del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el ejercicio del Poder Ejecutivo de la Entidad se deposita en un solo individuo que se denominará Gobernador del Estado de Puebla.

Que atendiendo a lo que prescriben los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 fracción II de la Constitución Política Local y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, con las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y las leyes vigentes en el Estado, específicamente de participar en la discusión de leyes o decretos por sí o por persona comisionada para tal fin; la de crear comisiones auxiliares de la administración pública; y, hacer cuanto sea necesario para el progreso social y económico del Estado, según lo observan las fracciones V, XXXII y XXXIII del citado artículo 79.

2. DEL PODER LEGISLATIVO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el citado artículo 116, y en el 32 de la propia Constitución Estatal señala que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea de Diputados denominada Congreso del Estado.

Que la Ley Orgánica de este mismo Poder, estipula en su artículo 23 que este órgano colegiado, tiene las facultades que le atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las disposiciones reglamentarias que de ambas emanen.

Que asimismo los artículos 40, 41 y 42 fracción II de su Ley Orgánica, previenen que la Gran Comisión es el Órgano de Gobierno, encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas que tiene el Congreso del Estado, teniendo entre otras funciones, las de conducir a través de su Presidente o de manera conjunta, las relaciones políticas de la Legislatura con los demás Poderes del Estado, de la Federación y de las Entidades Federativas; así como celebrar convenios de coordinación con las Entidades y Dependencias del Gobierno del Estado.

Que en términos de lo que señala el artículo 42 fracciones I, II, III, V y XII de este mismo ordenamiento, el Presidente de la Gran Comisión tiene entre otras atribuciones la representación legal del Poder Legislativo del

Estado, conjunta o indistintamente con el Secretario General; así como conducir las relaciones políticas de la Legislatura con los demás Poderes del Estado, de la Federación y de las Entidades Federativas, además de suscribir los correspondientes convenios de coordinación y colaboración administrativa con los otros representantes del Poder Público del Estado.

Que esta Soberanía participará para la consecución del objeto del acuerdo que se suscribe, a través de las representaciones de los grupos parlamentarios que integran la Quincuagésima Séptima Legislatura, con las aportaciones que se presenten para enriquecer los documentos que se originen.

Que en términos de los artículos 49, 50, 51 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Legislatura, los Diputados del Congreso del Estado pueden organizarse en Grupos Parlamentarios, los cuales se constituyen mediante un acta debiendo designar a un coordinador; los coordinadores de cada grupo parlamentario serán el conducto para concertar la realización de las tareas legislativas con la Mesa Directiva, la Gran Comisión y la Comisión Permanente.

3. DEL PODER JUDICIAL

Que el ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, tal y como lo señalan los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86 de la Constitución Política Local y 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Que este máximo Órgano Judicial del Estado, está representado por su Presidente con la atribución de celebrar convenios de coordinación y colaboración, previa autorización que obtuvo del Pleno de dicho órgano colegiado de fecha jueves 5 de junio de 2008, que le señalan los artículos 17 fracción XLIII y 21 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

4. DE LAS PARTES

Que el presente Acuerdo constituye una expresión de voluntad política y disposición manifiesta, en un ámbito de plena colaboración y respeto por parte de los representantes del ejercicio del Poder Público del Estado, orientado a encauzar los trabajos de una reforma de estado que en sus funciones legislativa y reglamentaria conlleven a satisfacer las demandas de la sociedad en materia de procuración y administración de justicia.

CONSIDERANDO

Que uno de los objetivos el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, es el de "Garantizar la vigencia plena del Estado de Derecho, fortalecer el marco institucional y afianzar una sólida cultura de legalidad para que los mexicanos vean realmente protegida su integridad física, su familia y su patrimonio en un marco de convivencia social armónica", bajo la perspectiva de que México necesita leyes que ayuden a perseguir y encarcelar a los delincuentes, para que los encargados de hacer valer el Estado de Derecho actúen con firmeza y con honradez, sin permitir que ningún acto ilícito quede en la impunidad, para lo cual es impostergable la modernización del sistema de seguridad pública, de procuración e impartición de justicia mediante instituciones más eficientes y leyes más adecuadas.

Que el Gobierno del Estado de Puebla, comparte plenamente estas inquietudes, incorporando sus propuestas de solución en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, dentro del Eje 1, denominado: "Puebla, Estado de Derecho y Justicia"; en el que se resalta el hecho de que en nuestra Entidad, se vive en un estado de derecho que se basa, fundamentalmente, en un sistema de normas jurídicas que permite una convivencia ordenada, al tiempo que genera las condiciones necesarias para proteger los derechos, la seguridad personal y los bienes de cada uno de los ciudadanos y que la preservación del estado de derecho requiere la acción y participación corresponsable del gobierno y los ciudadanos, para que juntos aporten los elementos necesarios que hacen realidad este sistema, mencionando que la confianza en las instituciones encargadas de la procuración y administración de justicia es un factor esencial para los ciudadanos con respecto al cumplimiento de la ley, y para la promoción del desarrollo económico, ofreciendo seguridad a los derechos de las personas y a sus bienes e inversiones.

Que en esa perspectiva, la reestructuración integral y sostenida de las instituciones encargadas de la procuración y administración de justicia y de seguridad pública se presenta como un reto y una prioridad para el Estado y para la sociedad, requiriéndose en consecuencia la concurrencia de los tres Poderes que conforman el Poder Público, en un ámbito de total colaboración y respeto, con una dinámica que sea susceptible de adaptarse a las demandas o requerimientos del conjunto social, procurando siempre dar la certeza necesaria a los actos jurídicos que se celebren entre particulares, o entre particulares y una institución pública, lo que aunado al concurso y participación de los sectores público, social y privado del país, presta la legitimidad y el respaldo necesarios para hacer válido el principio constitucional.

Que los esfuerzos de los tres ámbitos de gobierno por fortalecer y preservar el estado de derecho, se han intensificado a partir de 1990, cuando el Ejecutivo Federal instrumentó un conjunto de medidas tendientes a fortalecer a las instituciones relacionadas con la seguridad pública, buscando frenar el avance del fenómeno delincencial, destacando de entre estas acciones la realización de una Consulta Popular sobre Seguridad Pública y Administración de Justicia, lográndose una gran participación de la ciudadanía en general, que aportó un sin número de ponencias relacionadas con la procuración y la administración de justicia, que reflejaron la creciente preocupación comunitaria por el mejoramiento de sus principales aspectos. Consecuencia de esta marcada participación popular fue la elaboración, adición y derogación de diferentes ordenamientos legales, reformas entre las que cabe mencionar las efectuadas a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, al Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y la elaboración de un anteproyecto de reformas al Código Federal de Procedimientos Penales.

En el 2008 constatamos una innovadora actualización en materia Judicial, considerada como la más importante en los últimos noventa años. Los artículos constitucionales reformados, son fundamentales para el manejo de: la gobernabilidad, la seguridad pública y el debido proceso legal en materia penal. Sin duda los tres aspectos mencionados son un reclamo permanente de la sociedad mexicana.

Partiendo de estas reformas propuestas por el Ejecutivo Federal en el mes de marzo del año pasado y con las modificaciones hechas por el Congreso de la Unión, el Poder Legislativo de nuestro Estado en la Sesión Pública Ordinaria del 4 de junio del año en curso, aprobó las reformas a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73, la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para cumplir con lo que establece el artículo 135 de la Constitución General de la República, en el sentido de que las reformas a la Carta Magna deben ser aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados. Los actores inmersos, en este tema, los tres Poderes del Gobierno asumimos conjuntamente nuestra responsabilidad para trabajar en la adecuación de nuestros marcos normativos locales, con la finalidad de coadyuvar con la obtención de un mejor Sistema de Justicia Penal, resaltando que si bien es parte de la labor del Legislativo trabajar en la elaboración de las leyes secundarias en las que se verán reflejadas estas reformas, debe atenderse con mucha responsabilidad el contenido de las mismas, vigilar y reglamentar todas las facultades dadas a las autoridades y acotar esencialmente todo lo que otorgue discrecionalidad a la autoridad.

Que siendo el Estado de Puebla una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado, su organización socio-política emana de la voluntad popular, implicando una determinación soberana de sus integrantes, la decisión de normar su convivencia a través del principio de legalidad y la sujeción del poder público y de todo habitante del Estado al imperio de la ley, en términos de lo que señalan los artículos 3 y 28 de la Constitución Política Local, aunado a que según lo ordenado por los artículos 21, 73, 117, 118 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene competencia para ejercer atribuciones en materia de seguridad pública, prevención del delito, investigación y persecución de ilícitos penales e impartición de justicia, entre otras.

Que en uso de su soberanía e inmersa en esa dinámica de modernizar y actualizar las instituciones relacionadas con la seguridad pública, nuestra Entidad se ha preocupado por ir adecuando el marco jurídico que regula estas actividades a los crecientes requerimientos de la sociedad, a fin de proporcionar la seguridad y certidumbre jurídicas necesarias para su sano desarrollo. En esa perspectiva a partir de ese mismo año de 1990, se ha modificado en veinte ocasiones el Código de Defensa Social y trece el de Procedimientos en Materia de Defensa Social, no sólo con la intención de equiparar delitos, sanciones y procedimientos, con lo implementado por la Federación, sino incluso para ir más allá en la lucha contra la delincuencia.

Que las recientes reformas constitucionales que tuvieron como Cámara de Origen del Constituyente Permanente a la de Diputados y como Cámara Revisora a la de Senadores, nos obligan a replantearnos el objetivo de fortalecer la seguridad pública y las instituciones responsables de la procuración y administración de justicia, teniendo como premisa inamovible la preservación del estado de derecho y el respeto a los derechos y libertades fundamentales de los habitantes del Estado; por tanto el objetivo de la reforma motivo de este Acuerdo deberá ser el de lograr una procuración y administración de justicia moderna, capaz de conciliar con toda eficiencia el poder punitivo del Estado con el pleno respeto de las garantías individuales, al tiempo de generar una política criminal preventiva que propicie un ambiente de paz y tranquilidad entre la población, sin olvidar que cualquier reforma en materia penal debe sustentarse en los parámetros definidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que al efecto establece tanto las garantías del debido proceso de los inculpados y de las víctimas, como las atribuciones que conciernen al Ministerio Público en su función de investigación y persecución de los delitos, auxiliado por una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato, y a la autoridad judicial que tiene la atribución exclusiva de la prosecución de los procesos y la imposición de las penas, así como las directrices para regular la ejecución de las sanciones, a partir de lo cual debe ser atendida la demanda social de mejorar la procuración e impartición de justicia.

Que una reforma a las instituciones de procuración y administración de justicia impone la necesidad de un análisis objetivo de sus procedimientos; así como del trabajo que realizan todas las instituciones y actores que en ellas intervienen, reconociendo la multiplicidad y complejidad de los diversos aspectos que las conforman, destacando sus fortalezas y reconociendo sus debilidades, a fin de estar en posibilidades de diseñar las reformas legales e implementar las medidas que sean necesarias para avanzar con modernidad y mayor eficiencia en el mejoramiento de esta sustancial actividad estatal, esto es posible si se logra la conjunción de esfuerzos de los tres ámbitos que conforman el Poder Público, mediante la reforma o creación de leyes que le corresponde al Poder Legislativo y el ejercicio de las atribuciones administrativas y de conocimiento y resolución de los conflictos penales que le corresponden a los Poderes Ejecutivo y Judicial.

Que no se puede concebir una verdadera modernización de las instituciones de procuración y administración de justicia sin contemplar aspectos tan relevantes como la formación, capacitación y especialización de los servidores públicos encargados de estas funciones como serían, el ministerio público, la defensoría pública, los servicios periciales, las entidades de auxilio a las víctimas, entre otras. Asimismo, es necesario el análisis de los niveles de trabajo y capacidad de respuesta de los tribunales de primera y de segunda instancia, de los indicadores relativos a los juicios de amparo relacionados con esta materia y su incidencia en los procedimientos jurisdiccionales, así como de todo lo concerniente a la ejecución de las sanciones y las medidas punitivas alternativas. De igual manera se requiere del estudio de las disposiciones legales vigentes, a la luz no sólo de su apego a la Constitución Federal, sino de la viabilidad práctica de su aplicación para los fines de obtención de una justicia pronta, completa e imparcial.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 primero y segundo párrafos, 28, 63, 70, 79 fracción II, 86 y 117 de la Constitución Política del Estado de Puebla; 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 23, 40, 41 fracción II, 42 fracciones III y XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 1 fracción I, 11, 17 y 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, celebran el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, para instrumentar de manera coordinada y dentro del ámbito de sus respectivas competencias, las acciones que se requieran a fin de elaborar una reforma legislativa integral que modernice y actualice las instituciones responsables de procurar e impartir justicia y de seguridad pública.

SEGUNDO.- Para la concreción del objeto materia del presente Acuerdo, se integra la Comisión Ejecutiva para la Actualización y Modernización de la Procuración y la Administración de Justicia del Estado, como instancia de organización y coordinación constituida con el concurso de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial locales; rectora de la conducción del proceso de la reforma en materia de justicia, para que se avoque al establecimiento de una política estatal que, basado en un diagnóstico previo, sustente respuestas eficaces para abonar a resolver los problemas de procuración y administración de justicia, inserción social y seguridad pública a través de una reforma legislativa integral.

TERCERO.- La Comisión Ejecutiva estará integrada por:

I. Una Presidencia;

II. Dos Vicepresidencias;

III. Una Secretaría Ejecutiva;

IV. Representación adjunta de cada uno de los Poderes del Estado; además en el caso del Poder Legislativo existirán seis vocalías las cuales serán ocupadas por cada uno de los Coordinadores de los diferentes Grupos Parlamentarios, quienes podrán designar a algún Diputado en su representación;

V. Representación de la comunidad jurídica local; y

VI. Representación del sector académico y de investigación estatal.

La Presidencia será ocupada por los titulares de los Poderes o quienes los representen, de manera rotativa por un periodo de dos meses, iniciando por el Poder Ejecutivo, a continuación el Poder Legislativo y posteriormente por el Poder Judicial, de manera sucesiva. Las Vicepresidencias serán encabezadas por los Poderes del Estado que no se encuentren presidiendo la Comisión Ejecutiva.

Los titulares de los Poderes del Estado podrán designar a quien los represente en la Comisión Ejecutiva, con el fin de ocupar la Presidencia o Vicepresidencias de la misma.

La persona que encabezará a la Secretaría Ejecutiva será nombrada por acuerdo de los titulares de los tres

Los representantes previstos en la fracción IV, serán acreditados conforme a la normatividad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y en razón de las diversas comisiones temáticas o específicas que se conformen de manera operativa según lo determine la Comisión Ejecutiva; en tanto que los contemplados en las fracciones V y VI serán invitados, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, y por acuerdo de los titulares de los Poderes del Estado o de sus representantes ante dicha Comisión Ejecutiva.

Con respecto a las vocalías del Poder Legislativo, éstas fungirán de forma permanente.

Dependiendo de la Secretaría Ejecutiva y como apoyo para realizar sus funciones habrá una Coordinación General de Consulta Pública, Redacción y de Seguimiento de Acuerdos; así como el personal técnico, administrativo y de apoyo que requiera y de conformidad al presupuesto público que le sea asignado en la medida de las posibilidades de cada Poder, y que serán nombrados por la Presidencia de la Comisión en consenso con las Vicepresidencias.

CUARTO.- La Presidencia y la Secretaría Ejecutiva tendrán las funciones siguientes:

De la Presidencia:

1. Presidir la Comisión Ejecutiva por el término determinado en el presente Acuerdo;

2. Ordenar se cite a sesiones y autorizar el orden del día respectivo;

3. Dirigir y mantener el orden en las sesiones de la Comisión Ejecutiva;

4. Revisar el cumplimiento que se dé a los acuerdos tomados por la Comisión Ejecutiva;

5. Someter a votación de la Comisión Ejecutiva las propuestas que sean planteadas;

6. Autorizar los documentos de trabajo y su inminente distribución al resto de los integrantes de la Comisión Ejecutiva; y

7. Tomar las medidas necesarias y urgentes para el mejor desempeño de las acciones que realicen los integrantes operativos de la Comisión Ejecutiva.

De la Secretaría Ejecutiva:

1. Formular y remitir las convocatorias a sesiones plenarias o de trabajo a los integrantes de la Comisión Ejecutiva, así como elaborar el orden del día de acuerdo con la Presidencia;
2. Proveer el apoyo logístico necesario para el desarrollo de las sesiones y levantar la minuta de acta respectiva;
3. Elaborar un cronograma de acciones para el mejor desempeño de la Comisión Ejecutiva;
4. Dar seguimiento a los acuerdos alcanzados por la Comisión Ejecutiva;
5. Elaborar los documentos de trabajo que sean necesarios para realizar los estudios sobre la procuración y administración de justicia local y la seguridad pública;
6. Redactar las propuestas legislativas que se deriven de las directrices y acuerdos que marque la Comisión Ejecutiva;
7. Establecer los procedimientos y áreas de trabajo internos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Comisión Ejecutiva;
8. Realizar los foros de consulta pública en los términos que convenga a la Comisión Ejecutiva;
9. Registrar y sistematizar la memoria de los trabajos de la Comisión Ejecutiva;
10. Manejar administrativamente y para fines de representación legal los recursos financieros, materiales y humanos que le sean asignados a la Comisión Ejecutiva; y
11. Las que la propia Comisión Ejecutiva le encomiende para el cumplimiento de su objeto.

QUINTO.- Los miembros de la Comisión Ejecutiva tendrán carácter honorífico, a excepción de la Secretaría Ejecutiva, la Coordinación General y el personal técnico, administrativo y de apoyo que serán servidores públicos del Estado.

Los integrantes de la Comisión Ejecutiva, exceptuando a los titulares de los Poderes del Estado, podrán ser removidos libremente por quien los nombró, siguiendo el mismo procedimiento utilizado para su designación.

SEXTO.- La Comisión Ejecutiva funcionará en sesiones, con la periodicidad que acuerden sus integrantes y tomará sus decisiones por consenso. Asimismo, funcionará de manera operativa mediante comisiones temáticas o para asuntos específicos, según se determine en las sesiones; o, en su caso, podrá adoptar el esquema de trabajo que sea el más viable para la operación de la misma y el alcance de sus fines.

SÉPTIMO.- La Comisión Ejecutiva será la encargada de presentar una propuesta de actualización y modernización de las instituciones responsables de procurar e impartir justicia, sobre la reinserción social y la seguridad pública, así como todo proyecto legislativo que sea conveniente sumar a dicha propuesta para hacerla integral; la cual deberá estar sustentada en la información, los estudios e investigaciones de los diversos aspectos que conforman la organización, el funcionamiento y operación de estas instituciones.

Para tal fin, la Comisión Ejecutiva nombrará una Comisión Redactora de dichas propuestas y conclusiones, integrada por los representantes de los Poderes del Estado y quienes ellos determinen, las que serán remitidas y presentadas a la Comisión de Gobernación, Justicia y Puntos Constitucionales del Congreso Local.

OCTAVO.- La propuesta de reforma a las instituciones de procuración y administración de justicia, de reinserción de personas a la sociedad y de seguridad pública que resulte de los trabajos de la Comisión Ejecutiva,

deberán especificar los casos en que implique incrementos en el gasto presupuestal, debiendo además definir un esquema para obtener la asignación de dichos recursos, puntualizando si se trata de recaudación fiscal adicional, recorte o afectación a otras áreas del presupuesto.

NOVENO.- Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión Ejecutiva podrá invitar a sus sesiones a personas especializadas en la materia, tanto del sector público como del privado, reconocidas por su trayectoria profesional, académica o por su obra bibliográfica. Asimismo, podrá organizar y promover las consultas y eventos que resulten necesarios, involucrando a los diversos sectores de la sociedad, ya sea profesionales, académicos u otros que puedan contribuir con información, propuestas u opiniones para mejorar el funcionamiento de las instituciones responsables de la procuración y la administración de justicia, la reintegración social y la seguridad pública del Estado.

DÉCIMO.- La Comisión Ejecutiva, de considerarlo necesario, podrá integrar un Comité de Especialistas, el que aportará estudios, opiniones o documentos de trabajo, proyectos de iniciativa de ley o de decretos, normatividad reglamentaria, programas relacionados con la efectiva aplicación de los ordenamientos en materia de procuración y administración de justicia, reintegración social y seguridad pública, o sumar su experticia a la reforma integral y todos aquellos documentos que se requieran para alcanzar el objeto de este Acuerdo.

La Comisión Ejecutiva se vinculará con los miembros del Comité de Especialistas por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

DÉCIMO PRIMERO.- Para el desarrollo de las actividades que le competen, la Secretaría Ejecutiva podrá solicitar a las instancias correspondientes de cada uno de los Poderes signantes, previo acuerdo colegiado con la Presidencia y las Vicepresidencias, que destinen de su presupuesto los apoyos de carácter humano, financiero y material que requiera, los cuales se considerarán con base en la disponibilidad presupuestal existente y en términos de la normatividad que les rige.

DÉCIMO SEGUNDO.- Las partes acuerdan que el presente instrumento podrá ser modificado, y cualquier cambio o adición será formalizado por escrito, para surtir efectos en el término que se convenga. Asimismo, que la Comisión Ejecutiva tendrá la facultad para interpretar el presente Acuerdo o resolver lo no previsto en el mismo.

DÉCIMO TERCERO.- La vigencia del presente Acuerdo, estará sujeta al cumplimiento del objeto planteado en éste; así como a la determinación consensuada de los Titulares de los Poderes del Estado.

DÉCIMO CUARTO.- Este Acuerdo y las modificaciones que se realicen al mismo, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La Comisión Ejecutiva, deberá instalarse dentro de un plazo de quince días naturales; contados a partir de la firma del presente Acuerdo y cesará en sus funciones una vez cumplido el objeto establecido para su actuación en términos del presente Acuerdo, o cuando así lo determinen los Poderes que lo suscriben mediante disposición de la misma naturaleza.

TERCERO.- A efecto de precisar sus atribuciones y funciones; así como regular su operación y funcionamiento, la Comisión Ejecutiva deberá expedir su normatividad interna en un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a su instalación.

Por el Poder Ejecutivo: El Gobernador Constitucional.- **LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación.- **LICENCIADO MARIO MONTERO SERRANO.-** Rúbrica.- Por el Poder Legislativo: El Presidente de la Gran Comisión del H. Congreso.- **DIPUTADO JOSÉ OTHÓN BAILLERES CARRILES.-** Rúbrica.- Por el Poder Judicial: El Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia.- **MAGISTRADO LEÓN DUMIT ESPINAL.-** Rúbrica.